

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 03 de agosto de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.405

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Allegada al presente proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, disolución y liquidación de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por el señor ANDRES FELIPE CANIZALES FERNANDEZ, en contra de LUZ DARY FERNANDEZ relacionada en la demanda, y los demandados ANA MILENA CANIZALES ERAZO, DEIBY CANIZALES ERAZO y ALEX ANDER CANIZALES ERAZO, vinculados en la reforma de la demanda y herederos indeterminados del causante CARLOS ALBAN CANIZALES GUERRERO, constancia de notificación a la señora LUZ DARY FERNANDEZ, a través del correo electrónico luzdaryf040@gmail.com.

Sin embargo, no será tenida en cuenta, toda vez que, constata este despacho que no se allega la confirmación del recibido por parte de la señora LUZ DARY FERNANDEZ, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) No tener en cuenta la notificación personal, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e6aac0ea8ea2ad573ff713bc76ab3982691c28c602b951a75d83e19a8cbeeb**

Documento generado en 03/08/2023 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>